

Expediente: 1741/22

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SANCHEZ, OSCAR ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **SANCHEZ, OSCAR ANTONIO-DEMANDADO**

20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1741/22



H106038375767

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SANCHEZ, OSCAR ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°1741/22.-**

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Máximo Fernando Campero por la actora y por derecho propio en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 22/07/22 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Sanchez, Oscar Antonio como empleado de Gramajo Carlos Daniel hasta cubrir la suma de \$36.980,93 en concepto de capital, con más la suma de \$11.094,27 calculado provisoriamente para acrecidas. Asimismo, por decreto de fecha 22/11/22 se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$77.500 en concepto de honorarios regulados al letrado Máximo Fernando Campero con más \$23.250 por acrecidas.

Surge de constancias de autos copia de oficios de embargo de fecha 01/08/22 y 22/11/22 recepcionados el 19/03/23 y 18/09/23 respectivamente.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 20/12/23 se ordena intimar por cédula a Gramajo Carlos Daniel , para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 28/07/22 y 22/11/22, recepcionados en fecha 19/03/23 y 18/09/23 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 05/02/24.

En fecha 28/02/25 el letrado Campero solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 06/03/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Gramajo Carlos Daniel, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios recepcionados en fecha 19/03/23 y 18/09/23 y cedula de fecha 05/02/24), corresponde hacer lugar a la sanción petitionada por el letrado en el doble carácter.

Por ello;

RESUELVO

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **GRAMAJO CARLOS DANIEL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **GRAMAJO CARLOS DANIEL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 1741/22

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/31f01f50-00ef-11f0-ad41-45f7a6ecd962>